

PL 2109
Sobre 246
Vence 14/8/2022



Usuario: DVARGAS

Despacho Presidencial

Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documental

25/07/22 - 16:34:55

Registro: 22-0018964

Clave: 3567

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido

Consultas: www.gob.pe/presidencia

Teléfonos: (01) 311 3900 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE APRUEBA LA REDUCCIÓN TEMPORAL DE COSTOS DE ADQUISICIÓN DE INSUMOS IMPORTADOS RELEVANTES PARA LA ECONOMÍA NACIONAL



Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto la reducción de adquisición de ciertos insumos importados relevantes para la economía nacional, por la vía de la reducción temporal a sus niveles prepandémicos de fletes y seguros, y, por ende, vía una reducción de la base imponible para la determinación de los tributos que gravan la importación definitiva de las referidas mercancías.



Artículo 2. Finalidad

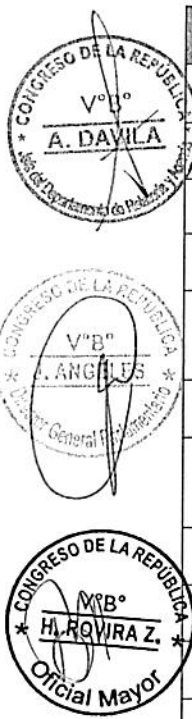
La presente ley tiene por finalidad contribuir a un mejor manejo de las expectativas inflacionarias mediante la reducción temporal de aquellos elementos del costo (fletes y seguros) que, por razones de la coyuntura internacional, enfrentan una mayor volatilidad y tendencia al alza.



Artículo 3. Exclusión

Excluir temporalmente, de la base imponible para la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas, el 100% de los gastos de transporte, así como los gastos conexos al citado transporte, desde el lugar de entrega de las mercancías en el exterior, hasta el lugar de importación, para la importación definitiva de los insumos clasificados en las siguientes subpartidas arancelarias:

Cuadro N.º 1



Ítem	Subpartidas	Descripción	Referido a
1	3102101000	ÚREA PARA USO AGRÍCOLA	Abonos nitrogenados
2	3102210000	SULFATO DE AMONIO	
3	3102300010	NITRATO DE AMONIO PARA USO AGRÍCOLA	
4	1507100000	ACEITE DE SOJA EN BRUTO, INCLUSO DE SGOMADO	Aceite crudo de soya
5	2304000000	TORTAS Y DEMÁS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA EXTRACC. D' ACEITE DE SOJA (SOYA), INCL. MOLIDOS	
6	1108110000	ALMIDÓN DE TRIGO	Trigo
7	1102900000	DEMÁS HARINA DE CEREALES, EXCEPTO DE TRIGO, O DE MORCAJO (TRANQUILLON)	
8	1109000000	GLUTEN DE TRIGO, INCLUSO SECO	
9	1103110000	GRANONES Y SÉMOLA DE TRIGO	
10	1101000000	HARINA DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLON).	
11	1103210000	PELLETS DE TRIGO	
12	2302300000	SALVADOS, MOYUELOS Y DEMÁS RESIDUOS DEL CERNIDO, MOLIENDA U OTROS TRATAM. DE TRIGO	
13	1001910010	TRIGO	
14	1904300000	TRIGO BULGUR	
15	1001109000	TRIGO DURO EXCEPTO PARA LA SIEMBRA	
16	1001101000	TRIGO DURO PARA SIEMBRA	

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

La presente ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano y tiene una vigencia de seis (6) meses.

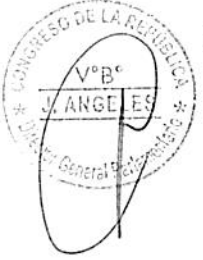
Finalizada la vigencia de la presente ley, se aplicará el primer párrafo del artículo 6 de la Decisión 571 y, en consecuencia, los gastos estipulados en el numeral 2 del artículo 8 del Acuerdo de Valor OMC volverán a formar parte del valor en aduana y, por ende, de la base imponible para determinar los tributos de importación.

SEGUNDA. Prórroga de la vigencia

Excepcionalmente, se podrá prorrogar la exclusión a la que hace referencia el artículo 3 de la presente ley si las circunstancias que dieron su origen prevalecen durante su vigencia.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veintidós.



[Signature]
MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República



[Signature]
LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA